

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del lunes 2 de Setiembre de 1822.

S. Antolin.

Ensayo sobre el verdadero origen, la extension y el fin de todo gobierno civil. Extractado del que el sábio Locke escribió impugnando á Sir Robesto Filmer, y sus secuases.

Introduccion:

Hay todavía por desgracia del género humano muchos fanáticos, que alucinados por ciertos aduadores viles y perversos, sostienen barbaramente que la autoridad civil de los reyes procede del supuesto *derecho de paternidad de Adan*. Pero aun cuando semejante derecho fuera cierto, aun cuando hubiera alguna ley positiva de Dios, que arreglase este derecho de sucesion, ¿quién es el que encuentra ahora, entre todas las razas y familias del mundo, cuál es la línea recta de la posteridad de Adan, y cual es la casa mas antigua, y á quien pertenezca el derecho de herencia? Ningun monarca, pues, será tan insensato que pretenda derivar la menor sombra de autoridad de ese falso manantial de todo poder, *el dominio privado y jurisdiccion paternal de Adan*, pues entonces darian ocasion á que se pensase que todo gobierno en el mundo es solamente el producto de la fuerza y la violencia, y que los hombres viven juntos bajo la misma regla que las bestias, donde la mas fuerte arrastra á las demas; lo cual sería un perpetuo origen de desórdenes, tumultos, sediciones y rebeliones. Luego es preciso que haya otro principio de gobierno, otra fuente de autoridad política, y otro medio de designar y reconocer las personas que la tienen. Veamos pues si podemos remontarnos hasta el origen de ese poder civil, ó ese derecho de hacer leyes, hasta con pena de muerte, para arreglar y conservar las propiedades, empleando la fuerza de la comunidad para hacer ejecutar tales leyes, y para defender el Estado de cualquier ataque estrangero, pero todo dirigido únicamente al bien público, ó *pro comunal de las Naciones*.

CAPITULO I.

Del estado de Naturaleza.

Para conocer el verdadero origen de toda autoridad política, debemos considerar *cual es el estado natural del hombre*. Con poco que se reflexione, se verá que es un estado de perfecta libertad para ordenar sus acciones, y disponer de sus posesiones y persona, como lo juzge conveniente dentro los límites de la ley natural, sin pedir licencia ni depender de la voluntad de otro hombre. Es tambien un estado de igualdad, en donde toda autoridad y jurisdiccion es recíproca, no teniendo un hom-

bre mas porcion de ella que otro hombre; en efecto ¿qué cosa mas evidente que el que criaturas de la misma especie, á quienes la naturaleza ha dotado de las mismas ventajas y del uso de las mismas facultades, sean tambien iguales entre sí, sin subordinacion ó sujecion? Esta igualdad de los hombres por naturaleza es el juicio de *Hooker* la mira tan evidente en sí misma, y tan innegable, que en ella funda la obligacion del mútuo amor entre los hombres, y de ella deriva las grandes máximas de *justicia y caridad*.

El estado natural del hombre es gobernado por la *recta razon*. Esta es la ley de naturaleza que ilumina á todos los hombres que quieren consultarla; y asi no debe confundirse aquel estado de libertad natural con el *estado de licencia*, que es repugnante á la razon, la cual enseña á todos que para la paz y conservacion del género humano ninguno ose atacar los derechos de otro, ni atente contra su vida, propiedad y libertad. Asi que cualquiera en el estado de naturaleza tiene un derecho para castigar á los infractores de la ley natural; porque esta ley, asi como las demas, pertenecientes á los hombres en este mundo, serian vanas é inútiles si no hubiese nadie que aun en el estado de naturaleza tuviese facultad para hacer ejecutar la ley natural, y preservar así al inocente y castigar á los agresores, y si en dicho estado nadie pudiese castigar á otro por mas daño que hiciese.

Tampoco el hombre en el estado de naturaleza tiene derecho para castigar arbitrariamente á otro hombre, sino proporcionalmente al delito cometido, es decir, con solo la pena suficiente para la *reparacion y restriccion del mal*, segun lo dicte la razon y la conciencia. Pero ante todas cosas, no debe quedar impune la transgresion de la ley natural; el infractor de ella se declara que vive bajo otra regla distinta de la *razon y equidad comun*, que es la medida que Dios ha fijado á las acciones de los hombres, para su recíproca seguridad: se hace así peliroso al género humano, rompiendo el baluarte, que sirve para proteger á los hombres de toda injuria y violencia, y siendo este un ataque hecho contra toda la especie humana, contra la paz y seguridad de ella, cualquier hombre por el derecho que tiene de preservar al género humano de todo cuanto sea nocivo á su especie, puede castigar al que ha infringido la ley natural, para hacer que se arrepienta, y para evitar con su ejemplar castigo el que otros cometan semejante mal. En este caso, pues, y por este principio, cada hombre tiene un derecho para castigar al delincuente, y ser el ejecutor de la ley natural. El criminal que renuncia-

do á la *razon* (la regla comun que ha dado Dios al género humano) comete una injusta violencia contra otro hombre, *ipso facto* declara la guerra á todo el género humano, y de consiguiente puede ser destruido como un lobo ó un trige, ó cualquiera otra bestia feroz, con la cual el hombre no puede tener sociedad ó seguridad. Sobre esto se funda aquella gran ley de la naturaleza: *el que á hierro mate á hierro muera*.

No faltará quien se oponga á esta doctrina tan natural y tan sana, objetando: 1.º que no es razonable que en el estado de naturaleza, todo hombre tenga el poder ejecutivo de la ley natural, porque entonces los hombres serian jueces en su propia causa, y el amor propio los haria parciales consigo mismos y con sus amigos; 2.º que la pasion ó la venganza los arrastraría á castigar demasiado á los demas; 3.º, que de aqui se seguiría la confusion y el desórden, y que asi Dios ha establecido el gobierno para refrenar la parcialidad y la violencia de los hombres.

Confieso que el Gobierno civil es el remedio mejor para obviar los inconvenientes del estado de Naturaleza, los cuales seguramente deben ser muy grandes, siendo los hombres jueces en su propia causa &c. Pero á los que hacen aquellas objeciones, no puedo menos de recordar que los *monarcas absolutos* no son sino hombres; y si el gobierno es el remedio de aquellos males que se siguen de ser los hombres jueces en su propia causa, y que por lo mismo el estado de Naturaleza es intolerable: yo deseo que me digan ¿si es mucho mejor que el estado de naturaleza esa especie de gobierno absoluto, donde un hombre mandando á una multitud, tiene la libertad de ser juez en su propia causa, y puede hacer contra todos sus súbditos lo que se le antoje, sin la menor réplica de los que ejecutan sus caprichos? ¿Un Gobierno que en todo cuanto hace (ya sea conducido por el error, ya por la pasion) ha de ser obedecido puntualmente? ¿Cuanto mejor es el estado de naturaleza, en el cual los hombres no están sujetos unos á otros, y si son jueces en su propia causa, cuando se esceden son responsables á todo el genero humano!

Se pregunta de ordinario (como si fuese una cuestion inapeable) ¿dónde hay ni ha habido jamás hombres en es estado de naturaleza? Por ahora baste responder á esta pregunta, que todos los príncipes, ó *gefes de gobiernos independientes*, se hallan en el estado de naturaleza, y que de consiguiente el mando nunca ha existido sin muchos hombres en este estado. He dicho todos los gefes de Gobiernos independientes, ya sea que estén ó no esten en liga y alianza con otros, porque un contrato cualquiera no es lo que pone fin al estado de naturaleza entre los hombres, sino solamente (como se verá despues) aquel único *pacto* por el cual se conviene mútua y unanimemente en entrar en una sociedad ó en un cuerpo político. Otros compromisos y convénios pueden establecer los hombres unos con otros, subsistiendo sin embargo en el estado de naturaleza. Las promesas y convenios para traficar, &c. entre los dos hombres de aquella isla desierta de que habla *Garcilaso de la Vega* en su *Historia del Perú*, ó entre un *Suíza* y un *Indio* en los bosques de *América*, los ligan, aunque se hallan unos respecto de otros en un perfecto estado de naturaleza; pues *la verdad, la justicia, y el cumplimiento de la fé prometida, pertenecen al hombre como hombre, y no como miembro de la sociedad*.

A los que niegan que los hombres hayan subsistido nunca en el estado de naturaleza, les presentaré la autoridad del religioso *Hooker*, que no es nada sospechosa; en su *Eccl. Polít. lib. 1. sect. 10* dice: «las leyes de que he hablado hasta ahora, esto es, *las leyes de la Naturaleza*, obligan á los hombres absolutamente, aun en

cuanto hombres, aunque no hayan establecido nunca compañía, ni convenio alguno solemne entre sí mismos; pero no siendo nosotros capaces de proveernos de la competente abundancia de cosas necesarias, para una vida propia de la dignidad del hombre, como lo inspira nuestra propia naturaleza, por lo mismo, para suplir estos defectos é imperfecciones inherentes en nosotros, viniendo separada y aisladamente, somos naturalmente inducidos á buscar compañía con otros; y este fué el motivo de que los hombres al principio se unieran en sociedades políticas.» Pero yo añado, que todo los hombres se hallan naturalmente en aquel estado, y que permanecen así hasta que por su propio consentimiento se hacen miembros de alguna sociedad política; y no dudo de que en la continuacion de *Ensayo* quedará demostrada aun mas claramente esta verdad.

CAPITULO II.

Del estado de guerra.

El estado de guerra es un estado de enemistad y destrucción, declarando por palabras ó acciones un meditado designio contra la vida de otro hombre. El hombre (cualquiera que sea) que me declara tan dañina intencion, me pone en estado de guerra contra él, y en virtud del derecho natural de la propia defensa puedo matarle justamente, pues no hay cosa mas razonable y justa que el que yo tenga un derecho para destruir al que me amenaza injustamente con destrucción, así como yo puedo lícitamente matar á un lobo, ó á un trige, enemigos del hombre; y á la verdad, una persona que desprecia la ley comun de la razon y de la naturaleza, y no tiene otra regla sino la fuerza y la violencia, es aun mas feroz que los lobos y tigres, y si cae bajo mi poder, puedo matarle impunemente por un derecho que Dios, autor de la naturaleza, me ha concedido.

De estos evidentes principios resulta, que aquel que intenta poner á otro hombre bajo de su *poder absoluto*, se pone por lo mismo en estado de guerra contra él; pues semejante atentado es una espresa declaracion de ataque contra su vida. El que trata de ponerme bajo su poder absoluto, me destruirá cuando se le antoje, y me robará todos los titulos mas sagrados de mi libertad, es decir me hará *esclavo*, poniendome en un estado peor que el de las bestias. Yo tengo, pues, un derecho para repeler por la fuerza semejante violencia, que es la única seguridad para mi conservacion; y la *razon*, que es una emanacion del mismo Dios, me dicta que yo considere como enemigo de mi existencia y conservacion á todo malvado que me robe mi libertad, que es el baluarte de mi vida; por manera, que aquel que intenta esclavizarme, sea quien se fuere, en el mismo hecho se pone en estado de guerra contra mí. Asi como en el estado de naturaleza, cualquiera que osase robar la *libertad*, que á cada uno compete, deberia suponerse que intentaba robar todas las demas cosas, pues la *libertad* es el primer don del cielo, y el fundamento de todo lo demas; de la misma manera, en el estado de sociedad, cualquiera que robe la libertad que corresponde á dicha sociedad ó cuerpo político ó Estado, debe suponerse que tiene intencion de robar tambien todas las demas cosas; y asi debe ser considerado como en un estado de guerra.

Si yo tengo un derecho legal para matar á un ladrón, aunque no atente contra mi vida, sino que solo se valga de la fuerza para robarme mi dinero, ó lo que se le antoje de mí, ¿con cuanta mas razon podré matar al robador de mi *libertad*, prenda preciosa, que vale mas que todo el oro del mundo! ¿Quién duda que á un ladrón tan execrable yo puedo legalmente tratarle como á uno que se ha puesto en estado de guerra contra mí, esto es, mat-

si puedo, pues á este riesgo se expone justamente á si mismo cualquiera que principia un estado de guerra, y es en ella el agresor.

Algunos ignorantes ó mal intencionados han confundido el estado de naturaleza con el estado de guerra, no obstante de haber entre ellos tan grande diferencia como entre el estado de paz, buena voluntad, amistad, mútua asistencia y conservacion, y el estado de enemistad, ódio, malicia, violencia y mútua destruccion. Los hombres viviendo juntos, segun la razon y ley natural, emanada de Dios, sin ningun jefe sobre la tierra, sin ninguna autoridad que juzgue entre ellos, es lo que constituye propiamente el estado de Naturaleza. Pero la fuerza, ó una espresa declaracion de violencia sobre la persona de otro hombre, no habiendo un superior comun sobre la tierra á quien apelar en su ayuda, ved aqui el estado de guerra. La falta de semejante apelacion es lo que dá á un hombre el derecho de guerra contra un agresor, aunque ambos sean individuos de una Sociedad Asi es que á un ladron, de quien no puedo vengarme por mi mano despues de encontrarle en una ciudad, donde puedo recurrir á la justicia, y apelar á la ley, tengo un derecho de matarle, si puedo, en un camino, en la calle, ó en mi casa, donde me ataque; porque la ley establecida para mi conservacion, cuando no puede protegerme, defendiendo de un peligro inminente mi vida (la cual una vez perdida es irreparable) la ley repito, por mi propia defension, y por el derecho de guerra, me da la facultad de matar al agresor, porque este no me dá tiempo para apelar á nuestro comun juez, ni á la decision de la ley, para remediar un caso, cuyo mal es irreparable. La falta de un comun juez, con autoridad; pone á todos los hombres en el estado de naturaleza; la fuerza (sin derecho) contra la persona de un hombre, forma un estado de guerra, tanto donde hay un juez comun, como donde no le hay. Para evitar semejante estado de guerra (donde no hay otra apelacion sino al cielo, y donde no hay ninguna autoridad que decida cualquier contienda que se suscite) los hombres se han resuelto á entrar en sociedad, y dejar el estado de naturaleza.

CAPITULO III.

De la esclavitud.

La libertad natural del hombre es el estar de todo poder superior sobre la tierra, y el no estar sujeto á la voluntad ó autoridad legislativa de otro hombre, sino tener únicamente por norma de sus acciones á la ley natural. La libertad civil, ó la libertad del hombre en sociedad, es el estar solamente sujeto á aquel poder legislativo, establecido por comun consentimiento en la Sociedad ó Nacion á que pertenece, y no coartado sino por la ley, establecida por el poder legislativo, con arreglo á la confianza en él depositada. De aqui se infiere que la libertad no es, como dice Sir Roberto Filmer, la facultad de hacer cada uno lo que quiere, de vivir á su capricho, sin estar sujeto á ninguna ley. La libertad de los hombres, bajo un gobierno, es tener una regla constante y fija para vivir segun ella, y que sea comun á todos los individuos de esta nacion, y formada por el poder legislativo erigido en ella, en una palabra, la libertad de hacer mi propia voluntad en todas las cosas, que no prohibe la ley, sin estar sujeto á la inconstante, incierta, desconocida y arbitraria voluntad de otro hombre, asi como la libertad natural es el no estar sujeto sino al imperio de la libertad natural.

La libertad civil, ó el estar libre del poder ab-

soluto y arbitrario, es tan necesaria y tan estrechamente unida con la conservacion del hombre, que no puede desprenderse de ella, sin esponerse á perder su conservacion y su vida juntas; pues el hombre no pudiendo disponerse de su propia vida, tampoco puede ni por convenio ni por su propio consentimiento, esclavizarse á otro hombre; ó lo que es lo mismo, no puede ponerse bajo el poder absoluto y arbitrario de otro hombre, para que le quite la vida cuando se le antoje. Nadie puede dar mas poder que el que tiene; y de consiguiente, el que no puede quitarse á si propio la vida, tampoco puede dar á otro poder alguno sobre ella.

Es verdad que entre los judios, asi como en otras naciones, encontramos hombres, que se han vendido por cierta cantidad de dinero: pero es claro que esto fue solamente para trabajar y servir, no para esclavizarse; pues es evidente que la persona vendida no estaba sujeta al poder absoluto, arbitrario y despótico. En efecto, el amo no tenia facultad para matarla, al contrario estaba obligado al cabo de cierto tiempo á libertarla de su servicio. El Señor de semejante siervo estaba tan lejos de tener un poder arbitrario sobre su vida, que no podia *ad libitum* mutilarle siquiera, antes bien la pérdida de un ojo ó de un diente no mas, le hacia libre. (Véase Exod. XXI.)

CAPITULO IV.

De la propiedad.

Dios, que ha dado el mundo á los hombres en comun, tambien les ha dado la razon, para aprovecharse de ella en beneficio y satisfaccion de las necesidades de la vida. La tierra, y todos los seres que esta encierra han sido dados á los hombres, para alivio y manutencion de su existencia; pero aunque todos los frutos, que produce naturalmente, y las bestias que cria, pertenecen al género humano en comun (como que son producidas por la mano espontánea de la naturaleza y aunque ninguna corporacion tiene originalmente un dominio privado, exclusivo del resto de la especie humana, mientras los hombres subsisten en el estado natural; sin embargo, habiendo sido dadas estas producciones para el uso del hombre, debe haber precisamente, por un lado ó por otro, alguna especie de derecho para apropiárselas, antes que puedan servir de algun uso ó beneficio á un hombre en particular. La fruta ó la caza, que alimenta al indio salvaje; errante por los bosques, debe ser suya, y tan suya, esto es, una parte de si mismo, que ninguno puede ya tener derecho á ella, aun antes de ser apropiada al mantenimiento de su vida.

Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sean comunes á todos los hombres, no obstante, cada hombre tiene una propiedad en su propia persona. Nadie sino él tiene derecho á ella. La labor de su cuerpo, y el trabajo de sus manos, podemos decir que son propiamente suyos. Como quiera que entonces remueve una cosa de aquel estado en que la crió y dejó la naturaleza, ya ha mezclado con ella su trabajo, y ha agregado algo que es suyo propio, y que por lo tanto constituye su propiedad. Esto que mediante su trabajo ha agregado, excluye ya el derecho comun de los otros hombres. En efecto, siendo esta labor la innegable propiedad del labrador, nadie sino él puede tener un derecho á aquello que ya está agregado (á lo menos donde hay lo suficiente, y han quedado bienes bastantes en comun para los demás).

El que es alimentado con las bellotas, v. gr. que ha recogido debajo de una encina, ó las manzanas que

ha juntado de los árboles de un bosque, seguramente se las ha apropiado á sí mismo. Nadie puede negar que aquel alimento es suyo. (Se concluirá)

Barcelona 11 de Agosto.

Segun los partes recibidos por el Comandante general de este distrito de los del 2.º, 4.º, 8.º y 10.º siguen inalterables el orden y tranquilidad pública en ellos.

Noticias oficiales recibidas por el Señor Gefe político de esta provincia.

La gavilla del infame Locho, escribe el Gefe político de Ciudad-Real al de esta desde aquella capital con fecha del 29 julio último, se ha diseminado enteramente, acojiendose sus individuos al indulto: y al cabecilla aun no han podido cojerlo las partidas de caballería destinadas á su persecucion por lo escabroso del terreno.

Segun noticias confidenciales las gavillas de facciosos que ostigaban la ciudad de Vich, abandonaron su empresa con el designio de volver á ejecutar sus tentativas, aprovechándose de alguna ocasion favorable; en efecto parece pretenden repetir sus inicuos planes reuniendo fuerzas de toda la Montaña y el Urgel.

El cabecilla Romagosa con su gavilla salió ayer al medio dia de S. Sadurn con direccion á Ordal, en cuyo punto fué atacado el destacamento que habia por 400 facciosos, ácia donde debia dirigirse desde Martorell antes del dia de hoy el coronel Cuesta con 215 infantes y 15 caballos, con el obgeto de sorcorer á dicho destacamento y poder perseguir al cabecilla.

El Sr. Antonio Bray ha multado al Ayuntamiento de Piera, de un abundante rancho de pan, carne y vino, y 300 libras, por haber estado allí los facciosos y no haber en nada cumplido con lo que previene el articulo 7.º del Bando de 4 de mayor de este año.

Idem 20.

Esta mañana á las 7 ha llegado á esta capital el bizarro teniente coronel Wanhallen, que salió de Madrid de vuelta de su comision cerca del gobierno en la madrugada del 15. Ha encontrado en Valencia el escuadron de Artillería, cuya mayor parte se dirige al ejército de este distrito, y en las cercanías de Castellon de la Plana como unos 2500 hombres que vienen marchando en la misma direccion.

El 14 dejó en Madrid al general Mina deseosísimo no menos de llegar cuanto antes á estas provincias, para dar principio á sus operaciones, las cuales si sufren aun algun retardo, deberáse solo á la sabia prevision de dicho general, en proporcionarse recursos que hagan infalible su buen escito.

Sabemos que aquel trae facultades y poderes capaces por sí solas de remediar los males inmensos en que nos vemos envueltos, ya poniéndonos á cubierto

de una voz de las asechanzas de los enemigos ocultos del sistema, como de recómpensar á los valientes que hasta aqui le han defendido con tan extraordinario teson.

El benemérito egercito de Cataluña no hubiera podido escoger un abogado ni mas diestro, ni mas activo que el Sr. Wanhallen, para hacer llegar hasta el gobierno las mas ecsactas y fieles noticias de sus padecimientos, sacrificios y necesidades. A su salida de Madrid, nos asegura él mismo, quedaban ya terminadas las contratas para abastecer de viveres por muchos meses las plazas del 7.º distrito, y asignados ya caudales para el pago de tropas.

Es muy probable nos dice tambien, que el Portugal refuerza con 60.000 hombres nuestra segunda línea de operaciones, y cierto que la Inglaterra ha ya declarado su desaprobacion sobre la ecsistencia de Cordón llamado sanitario; que en Aragon se forma un cuerpo de reserva, y que marchan tambien muchas tropas á Navarra &c.

Es indecible, añade, el entusiasmo con que omenten todos los dias la milicia voluntaria de Madrid, y al que manifestó la de Valencia al recibirla en su seno la bizarra artillería de la Isla de Leros cambiando mutuamente dichos cuerpos de banderas y estandarte.

Por el Espectador del 30 del pasado, habiamos presentado la importancia de la comision de este benemérito oficial; y el modo con que la ha desempeñado nos ha hecho conocer el mérito extraordinario de un Militar, á quien se le ha visto tan pronto en estas provincias bair y aterrar á los facciosos en Cardona, Berga y cercanías de Lérida, como emprendiendo marchas difilicisimas, que tan poderosamente han contribuido á ilustrar cual conviene al gobierno, y hacer triunfar la libertad en la antigua Cataluña.

Acaba de llegar á este puerto procedente de Cadiz en 17 dias el Navío de la Armada Nacional el Pablo de 74 cañones y 450 plazas, al mando del capitán de igual clase D. José de Salas: conduce dos millones de reales y 13 individuos del batallon ligero de Canarias. (Indicador Catalan.)

PALMA.

Orden de la Plaza para el dia de hoy.

Parada, Milicia Activa, hospital y provision Reten Pavia. = Socies.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas en él, en los dias 28, 29, 30 y 31 de Agosto.
De Aguilas en 4 dias el jabeque S. José del patron Gabriel Già, mallorquin, con trigo. = De Id. en 11 dias el id. Sto. Cristo del patron D. Francisco Moyá, id., con trigo.
De Cadiz en 18 dias el id. Virgen del Rosario, del patron Pablo Crespi, id., con trigo, azucar y cacao. = De Mahon y Alcudia en 9 dias la javega S. Buenaventura del patron Baltazar Covas, id., con madera. = De Id. é Id. en 10 dias el id. Sto. Cristo del patron Miguel Esteve, id., con trigo.
Despachadas. Para Mahon el jabeque Virgen del Rosario del patron Pablo Crespi, mallorquin, con el mismo cargo de trigo, azucar, y cacao.

AVISO. Se necesita una nodriza de buenas circunstancias para dar de mamar á una criaturita: darán razon en imprenta.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.